



## **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN POR EL TRABAJADOR AUTÓNOMO**

FINANCIADO POR:

AS 2018-0054



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.



ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA DE  
FLORISTAS

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. VENTAJAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAE .....	6
3. EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO COMO ENTIDAD ESPECIALIZADA .....	7
4. OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES .....	8
5. TERMINOLOGÍA MÁS UTILIZADA EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES .....	13
6. EL AUTÓNOMO - FLORISTA Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES .....	16
6.1. CONCURRENCIA DE UN AUTÓNOMO - FLORISTA CON OTROS TRABAJADORES DONDE COMPARTEN UN CENTRO DE TRABAJO .....	16
6.2. CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DEL QUE EL AUTÓNOMO FLORISTA ES TITULAR .....	22
6.3. CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DEL QUE UN EMPRESARIO ES PRINCIPAL .....	25
6.4. CUADRO RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DE LA POSICIÓN DEL AUTÓNOMO - FLORISTA .....	27
7. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	28
8. BIBLIOGRAFÍA .....	30

Código de acción: AS 2018-0054.

Denominación: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN POR EL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

Financiada por: Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.

Ejecutante: Asociación Española de Floristas.

Depósito Legal: AS 3987-2019.

## 1. INTRODUCCIÓN



El sector de flores y plantas, en la mayoría de los casos está constituido por autónomos. Hoy en día, hay cierto desconocimiento y dudas sobre las obligaciones que un autónomo debe cumplir en materia de prevención de riesgos laborales, algo que pretendemos desarrollar en este folleto; pero lo que verdaderamente genera mayor desconcierto es saber sus obligaciones en los diferentes casos de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (en adelante CAE) así como la manera de hacerlos realmente efectivos.

Es muy recurrente, en la actualidad, que las empresas contraten servicios externos, especialmente en el sector de flores y plantas, por tanto, ya sea a nivel particular, empresarial privado o público, en algún momento usted podrá ser llamado a cubrir los servicios de decoración y/u ornamentación en centros tan dispares como hoteles, restaurantes, tanatorios, cementerios, Organismos públicos, empresas, etc.

Este folleto quiere que sea conocedor como autónomo - florista, de aquellas situaciones en que puede afectarle el cumplimiento de la norma en materia de prevención de riesgos laborales, los deberes a cumplir con la *Coordinación de Actividades Empresariales* (CAE), en definitiva, prepararle para anteponerse y afrontar tales situaciones desde un punto de vista práctico.

## 2. VENTAJAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAE

Antes de desarrollar este folleto y para que éste cobre un especial sentido, queremos que conozca los beneficios que le aporta a su negocio el cumplimiento de la CAE para la prevención de riesgos laborales, independientemente de si debe o no hacerlo como autónomo - florista:

1. Es recomendable que un autónomo florista se forme y se informe de los posibles riesgos que tiene el desarrollo de su trabajo. Ser **CONOCEDOR** de las consecuencias que pueden tener en un futuro posibles accidentes y/o enfermedades asociadas a su trabajo le ayudarán a prevenir y mantener una vida más saludable.
2. Reduce **COSTES** asociados a posibles accidentes de trabajo suyos y/o de terceros.
3. Evita **RESPONSABILIDADES** tanto administrativas como civiles e incluso penales.
4. Refuerza su **IMAGEN** como empresario, conocedor de esta materia, de sus obligaciones en el momento de contratar un servicio.
5. Genera **CONFIANZA** hacia sus clientes.
6. Aporta un servicio de **CALIDAD**, reduciendo costes y tiempo tanto para usted como sus proveedores-clientes, pero además proyecta una imagen de **CONTROL** de su actividad.
7. Sabe **QUÉ, CUÁNDO Y CÓMO** debe realizarse y **QUIEN** hará qué y **CÓMO** lo hará.
8. Evitar situaciones “no agradables” en caso de **ACCIDENTES**.

Debemos avanzar en nuestra visión de negocio, ver [LA PREVENCIÓN COMO UNA MATERIA QUE SUMA](#), al margen de la normativa.

## 3. EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO COMO ENTIDAD ESPECIALIZADA

Es importante saber el papel que juegan los servicios de prevención ajenos o por lo menos conocer su misión:

Un **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (SPA)** es una entidad privada cuyo objetivo consiste en garantizar una adecuada protección en seguridad y salud de los trabajadores.

Deben estar acreditados oficialmente por el *Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social* a través de las autoridades laborales y disponer de medios humanos, como Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales además de Médicos del Trabajo y Diplomado Universitario de Enfermería y medios técnicos, tales como equipos de medición y/o equipos médicos.

En definitiva, se trata de poder ofrecer una labor de asesoramiento y gestión con el objetivo de lograr que las empresas cumplan con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

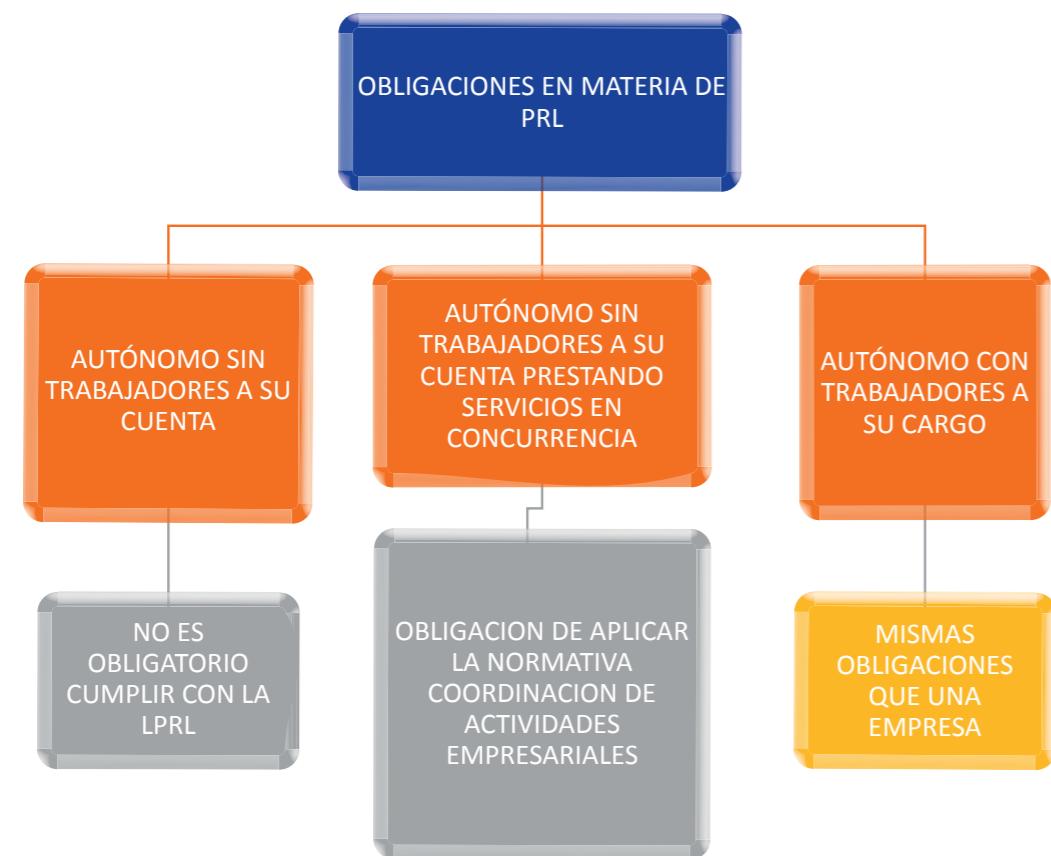
No obstante, hay que incidir en que la obligación en materia de prevención recae sobre el empresario, mientras que el SPA ayuda a dar el soporte necesario para el cumplimiento de esta materia.

Pese a ello, el SPA gestiona directamente el desarrollo de las funciones que se han comentado anteriormente. Para poder desempeñar estas funciones, la colaboración de la empresa con el SPA debe ser estrecha. No se puede hacer una evaluación de riesgos sin conocer la actividad, los puestos, los procesos productivos, equipos de trabajo o productos químicos. Esta información debe transmitirse al técnico con una claridad absoluta ya que éste lo recogerá posteriormente en los documentos. El papel del empresario es fundamental, la prevención debe estar integrada dentro de su actividad. Debe quedar claro qué se hace dentro de una organización desde un punto de vista seguro.

## 4. OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

No podemos introducirnos en este folleto sin tener claro qué obligaciones tiene un trabajador autónomo<sup>1</sup> en materia de prevención de riesgos laborales.

En la praxis existe la “teoría” de que un autónomo no tiene obligación alguna de cumplir con la ley de prevención de riesgos laborales. Como en todo, hemos de especificar en qué casos esto es así y en cuáles no. Así que veamos las diferentes **TIPOLOGÍAS DE TRABAJADOR AUTÓNOMO** y sus **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**:



<sup>1</sup> Regulado en la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

Un florista que no tenga trabajadores a su cargo y que además no desarrolla servicios donde concurren otros trabajadores tanto en régimen propio como ajeno, **NO DEBE CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**. Pasamos a analizar los otros dos supuestos antes de entrar en el tema que desarrolla este folleto.

Un florista - autónomo tenga o no trabajadores a su cargo si realiza algún servicio que implica la concurrencia con otros trabajadores, éste deberá cumplir con una modalidad organizativa como establece la Ley de prevención 31/95 y el RD 39/97 de servicios de prevención.

De las cuatro opciones y siempre que cumplan los requisitos de cada una de ellas, la más habitual en el **sector de flores y plantas** es la **contratación de un servicio de prevención ajeno**. Esta entidad dará el asesoramiento y apoyo que se precisa en función de los tipos de riesgos. Dentro de sus funciones es dotar al autónomo - florista de los siguientes documentos:



Para establecer un procedimiento de **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES** es necesario que el autónomo - florista disponga de todos los puntos anteriormente mencionados ya que estos van a ser solicitados por parte de otras empresas o autónomos:

- El **PLAN DE PREVENCIÓN** es el documento principal que integra todo el sistema preventivo de una empresa, pero éste debe ser un reflejo de cómo es la organización. El plan de prevención debe definir la política, la estructura organizativa, responsabilidades, funciones, procedimientos, procesos y recursos necesarios.
- En este plan quedará definida la **EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES (ERL)** y su metodología, así como las revisiones a realizar. Este documento sirve para identificar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que tienen en cuenta la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo, las particularidades de los trabajadores y las condiciones de trabajo. De la existencia de riesgos, la empresa debe planificar la actividad preventiva, a través de la **PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA (PAP)** estableciéndose un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

Estos tres documentos descritos son los principales en materia de prevención. Además, surgen una serie de obligaciones para la empresa y derechos para los trabajadores enumerados en la ley de prevención de riesgos laborales.

- Es fundamental que el autónomo con trabajadores a su cargo proporcione **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN** al personal, sobre los riesgos laborales específicos en su puesto de trabajo y sobre el lugar de trabajo y las medidas de prevención y protección que se deban aplicar.
- El autónomo deberá facilitar a los trabajadores a su cargo los **EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL** que resulten necesarios como protección ante los riesgos identificados en su puesto de trabajo.
- También se debe ofrecer al trabajador la posibilidad de realizarse un **RECONOCIMIENTO MÉDICO** para valorar la aptitud médica de éste frente a su puesto de trabajo.

El asesoramiento continuo de su **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO** le servirá como ayuda para saber que en todo momento se encuentra cumpliendo con la normativa en materia de prevención.

Las obligaciones de un autónomo en CAE están establecidas, principalmente, en estas leyes y Reales Decretos:

Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo

LEY 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales

LEY 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales

Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales

Respecto a lo que realmente nos interesa, hemos de tener en cuenta el siguiente artículo:

- El artículo 5 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo establece, en general, el deber básico de un autónomo de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud referidos tanto en la ley como en aquellos contratos que terceros le impongan.
- El artículo 8.3 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo remite expresamente a los artículos 24.1 y 24.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que hablan de la CAE.
- El apartado 3 del artículo 24 hace una mención expresa del autónomo, indicando que debe existir un deber de cooperación y de información e instrucción respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en otros centros de trabajo.

Esta normativa señala un conjunto de deberes y derechos intercalados con conceptos que muchas veces desconocemos y/o no sabemos interpretarlos. Describirlos en un sentido literal de la norma, no ayudaría al lector de este folleto, por ello vamos a darle el sentido práctico del día a día.



## 5. TERMINOLOGÍA MÁS UTILIZADA EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A continuación, se desarrollan los siguientes conceptos previos:

**AUTÓNOMO:** Persona física que realiza de forma propia una actividad económica o profesional con una contraprestación económica por el servicio u obra realizada.

**COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):** Situación que nace en aquellas empresas y autónomos que se encuentran en un mismo centro de trabajo desarrollando cada uno de ellos su propia actividad con el objetivo de alcanzar un mismo fin para el que se les contrató.

**EMPRESAS CONCURRENTES:** Cada empresa o autónomo que se encuentren simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante la realización de su actividad profesional.



Los tres términos siguientes quedan definidos en el Real Decreto 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales, pero vamos a dar un enfoque más práctico que legal.

**CENTRO DE TRABAJO:** Lugar o espacio físico en el que se ejecuta un trabajo. Por ejemplo, la propia floristería, un hotel, tanatorio, organismo público donde se presta un servicio floral.

**EMPRESARIO TITULAR:** La persona responsable que tiene la capacidad para gestionar un centro de trabajo y que además puede contratar servicios con otras empresas.

Por ejemplo, usted como autónomo con una floristería y que tiene contratada una empresa de limpieza, empresa de mantenimiento, empresa proveedora de material floral... En este caso entran a su centro de trabajo trabajadores de otras empresas y usted es el EMPRESARIO TITULAR. Pero, además, y lo más habitual, es que usted como florista vaya a otros centros de trabajo donde ha sido contratado (por un empresario titular) para realizar una decoración o mantenimiento.

**EMPRESARIO PRINCIPAL:** La persona responsable con capacidad de contratar o subcontratar servicios correspondientes a la propia actividad de aquélla y que se desarrollen en su centro de trabajo.

No es una situación que habitualmente se produzca en este sector.

**PROPIA ACTIVIDAD:** Actividades que complementan y engloban las mismas, cometidas de la correspondiente unidad productiva.

**MEDIOS DE COORDINACIÓN:** Canal entre las diferentes empresas que sirven para comunicarse e informarse de aquellas situaciones nuevas que se producen como consecuencia de la concurrencia de empresas o trabajadores autónomos.



La normativa nos hace referencia a los siguientes medios que podemos nombrar:

- El intercambio de información y de comunicaciones.
- La celebración de reuniones periódicas.
- Las reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los empresarios con los Delegados de Prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento de medidas preventivas, procedimientos o protocolos de actuación conjuntamente, para evitar o minimizar riesgos que afecten a trabajadores concurrentes.
- La presencia de recursos preventivos.

Para establecer el medio de coordinación se deberá tener en cuenta la naturaleza de la actividad, cuántos trabajadores se encuentran en el mismo centro de trabajo y la duración de la concurrencia.

**El medio de coordinación más habitual y práctico por el tipo de trabajos que se realizan en el sector de flores y planta es el intercambio de información.**

**PLATAFORMAS DE COORDINACIÓN:** Es una herramienta online que gestiona el intercambio de documentación que establece el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa que lo desarrolla RD 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales, en su artículo 11.g, 12, 13 y 14 relativo a medios de coordinación. A través de ellas el intercambio de documentos se hace mediante una web común, mejorando dicha gestión consiguiendo una reducción en el tiempo y optimizando los recursos.

Las plataformas ayudan a los autónomos a tener actualizados todos los documentos que otras empresas nos pueden reclamar, tales como pagos de autónomos, recibos de seguros, certificados médicos de aptitud etc...

## 6. EL AUTÓNOMO - FLORISTA Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Tal y como se establece en apartados anteriores sobre el cumplimiento de la Coordinación de Actividades Empresariales, el autónomo tiene los siguientes deberes:



Veamos las diferentes situaciones que nacen de un autónomo en el sector de flores y plantas en materia de coordinación de actividades empresariales:

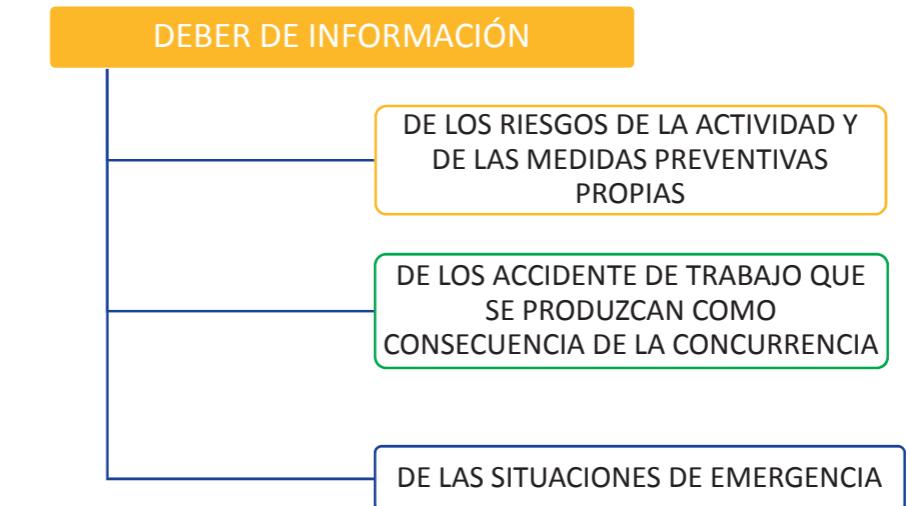
### 6.1. CONCURRENCIA DE UN AUTÓNOMO - FLORISTA CON OTROS TRABAJADORES DONDE COMPARTEN UN CENTRO DE TRABAJO

**¿Se ha encontrado trabajando en un mismo centro de trabajo con trabajadores o autónomos de otras actividades o de la misma?**

La concurrencia de un autónomo con trabajadores en un mismo centro de trabajo tiene una doble posición jurídica, la obligación y el derecho:

1. El autónomo tiene la **obligación** de informar de aquellos riesgos que puedan afectar a los demás, informarles por escrito cuando dichos riesgos sean graves o muy graves. De ahí la importancia de haberlos evaluado y haber cuantificado todos los riesgos.

2. El autónomo tiene **derecho** a ser informado de aquellos riesgos que puedan afectarle de los demás, es decir de trabajadores que realicen su actividad y que pongan en riesgo al autónomo-florista. También tiene el deber de ser informado de las situaciones de emergencia que se puedan producir. Es importante tener un conocimiento preventivo para saber hacer un correcto uso de la información que le vayan a proporcionar.



Fruto de los nuevos riesgos que surjan entre las diferentes actividades de empresas concurrentes, éstas propondrán nuevas medidas preventivas para adaptarse a la situación de incompatibilidad de los diferentes trabajos.

En el sector de flores y plantas, es frecuente que cuando se contratan los servicios de una empresa florista sea el empresario titular o el empresario principal, dependiendo del caso, el que establezca los medios de coordinación, o bien, indique la persona interlocutora de alguna empresa concurrente que se encargará.



### ¿CÓMO SERÁ LA INFORMACIÓN?

- SERÁ SUFFICIENTE
- POR ESCRITO CUANDO ALGUNA DE LAS EMPRESAS GENERE RIESGOS GRAVES O MUY GRAVE
- SERÁ TENIDA EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y EN LA CONSIGUIENTE PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

### ¿CUÁNDO?

- ANTES DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES
- CUANDO SE PRODUZCAN CAMBIOS RELEVANTES A EFECTOS PREVENTIVOS
- CUANDO SE PRODUZCAN SITUACIONES DE EMERGENCIA
- CUANDO SE PRODUZCAN ACCIDENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES CONCURRENTES

A continuación, os proponemos un modelo que recoge la información que se debe facilitar al resto de empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo.

### MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN DADA POR EL AUTÓNOMO A LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES SOBRE EL CENTRO DE TRABAJO

#### DATOS DE LA EMPRESA o AUTÓNOMO:

DOMICILIO SOCIAL:

CIUDAD / CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO DE CONTACTO:

MAIL:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ENTIDAD GESTORA / COLABORADORA A.T. y E.P:

CENTRO DE TRABAJO CONCURRENTE:

PERIODO DE CONCURRENCIA:

RIESGOS PROPIOS DE MI ACTIVIDAD	TIPO DE RIESGOS
	Leve      Grave      Muy grave

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DICHOS RIESGOS

#### MEDIDAS DE EMERGENCIA QUE SE DEBEN APLICAR

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.

Cumplimentado por:

Cargo desempeñado:

Firma y Sello:

Fecha:

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES O SITUACIONES DE EMERGENCIA COMO  
CONSECUENCIA DE LA CONCURRENCIA ENTRE EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE  
TRABAJO**

En cumplimiento del RD. 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, **LA EMPRESA / EL AUTÓNOMO** comunica mediante el presente escrito a la empresa concurrente los accidentes de trabajo producidos como consecuencia de los riesgos originados por las actividades concurrentes, así como las situaciones de emergencia susceptibles de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

**COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE**

DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO:	
Nombre del trabajador:	
Categoría profesional:	
DATOS DEL ACCIDENTE:	
Lugar del accidente:	
Fecha y hora del accidente:	
Trabajo que realizaba:	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
Tipo de lesión:	

**COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Descripción de la situación de emergencia producida:
Lugar de la situación:
Fecha y hora en la que se produjo la situación de emergencia:
Trabajadores afectados:

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.

Cumplimentado por:

Cargo desempeñado:

Firma y Sello:

Fecha:

## 6.2. CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DEL QUE EL AUTÓNOMO FLORISTA ES TITULAR

**SI USTED ACTÚA COMO EMPRESARIO TITULAR** del centro debe informar a las empresas y/o trabajadores autónomos sobre los propios riesgos del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas además de las medidas preventivas y de las medidas de emergencia. La información que se traslade debe ser suficiente y adecuada y a ser posible antes de iniciar los trabajos:

- ✓ **INFORMAR** sobre los **riesgos laborales específicos y medidas preventivas**.
- ✓ **INFORMAR** sobre las **medidas de emergencia**.
- ✓ **FACILITAR** instrucciones.
- ✓ **INFORMAR** sobre los **medios de coordinación** establecidos.
- ✓ **Informar** sobre los **accidentes de trabajo** producidos por la concurrencia.

**SI USTED ACTÚA COMO AUTÓNOMO CONCURRENTE** que acude a la empresa titular debe tener en cuenta toda la información recibida por parte de ésta, cumplir las instrucciones y en el caso de que tuviera trabajadores a su cargo trasladarles la información e instrucciones.

Respecto a las instrucciones éstas pueden hacer referencia a las limitaciones de acceso a zonas especialmente peligrosas o de restringido acceso y limitaciones en el manejo de equipos de trabajo salvo que haya una previa autorización y en aquel caso el autónomo - florista podrá hacer uso de ellas. Para ello deberá acreditar que tiene la formación adecuada.

En el segundo supuesto que usted autónomo - florista acude a una empresa titular deberá de:

- ✓ **INFORMAR** sobre los **riesgos laborales específicos y medidas preventivas**.
- ✓ **INFORMAR** sobre **accidentes de trabajo** que pueda sufrir el trabajador.
- ✓ **INFORMAR** sobre cualquier **cambio que resulte relevante**.

Esquema de los deberes de un autónomo - florista si es EMPRESARIO TITULAR:



**MODELO CUANDO ACTÚE COMO EMPRESARIO TITULAR Y TENGA TRABAJADORES EN SU CENTRO DE TRABAJO**

Empresa titular / Autónomo.....

Empresa - concurrente.....

Centro de trabajo donde se desarrollan las actividades contratadas .....

Actividades contratadas-concurrentes .....

En cumplimiento del RD. 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y en relación con las actividades contratadas objeto de la concurrencia de trabajadores en el centro de trabajo indicado, se establece que EL AUTÓNOMO ....., hace entrega a la empresa concurrente, mediante la documentación adjunta al presente escrito, de la información sobre:

- ✓ Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por las empresas concurrentes.
- ✓ Las medidas preventivas para prevenir los riesgos del apartado anterior.
- ✓ Las medidas de emergencia establecidas en el centro que se deben aplicar.

La información que se facilita podrá ser complementada o modificada cuando se produzcan cambios en los riesgos propios del centro de trabajo que sean relevantes a efectos preventivos.

**6.3. CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DEL QUE UN EMPRESARIO ES PRINCIPAL**

Este tipo de supuesto, como se ha comentado anteriormente, no es el habitual.

No obstante, si **USTED como AUTÓNOMO actúa alguna vez como empresario principal**, las obligaciones a las que debe atender son las mismas que una empresa titular (lo hemos desarrollado en el punto anterior) pero además tiene un **DEBER DE VIGILANCIA**.

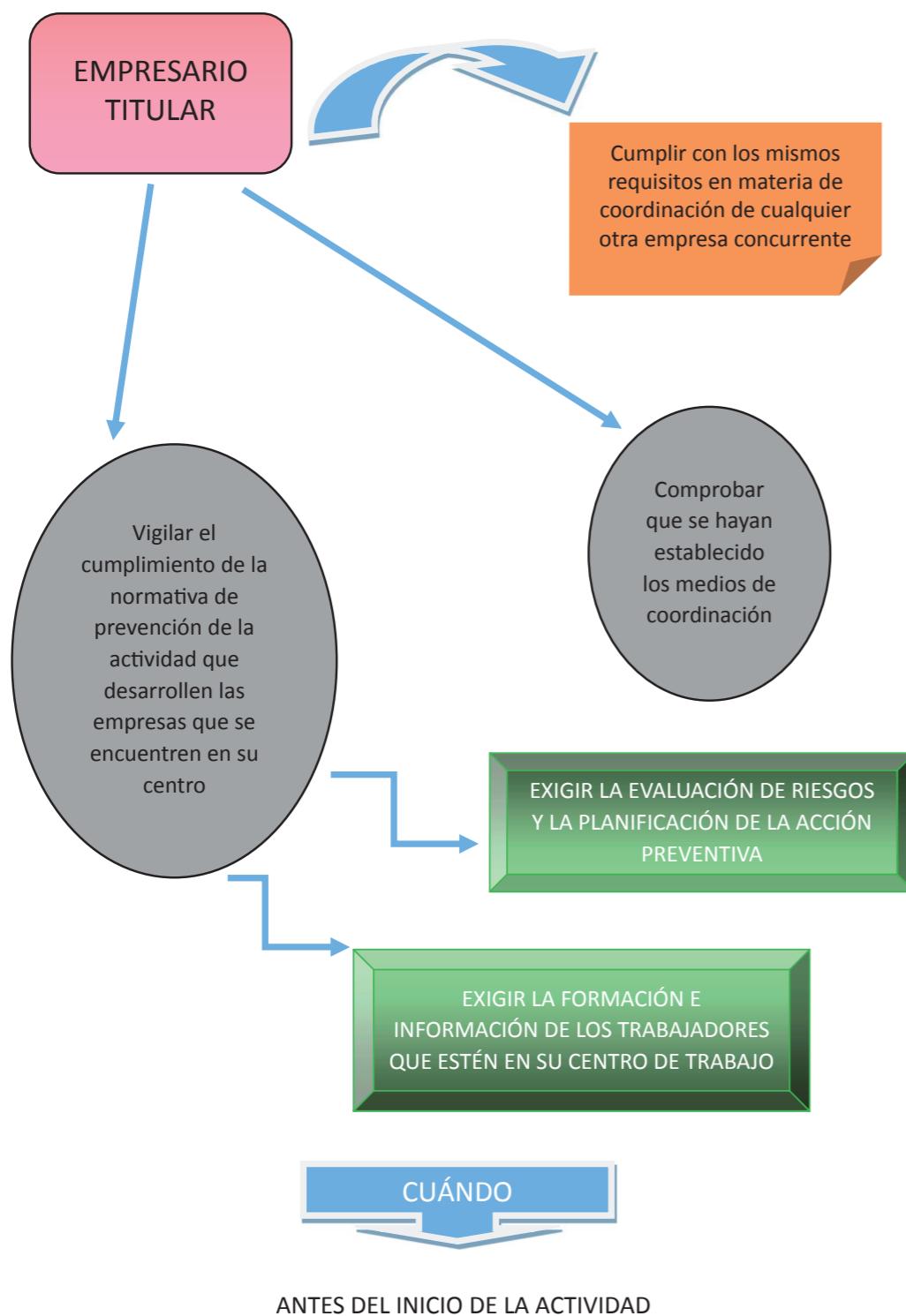
El deber de vigilancia consiste en velar por el cumplimiento de la norma en materia de prevención de riesgos laborales, de todas aquellas empresas de su misma actividad que se encuentren en su centro.



USTED como **AUTÓNOMO-FLORISTA** y **EMPRESA PRINCIPAL**, deberá solicitar la siguiente información a la empresa que usted haya contratado:

- ➔ **INFORMACIÓN por escrito** sobre la evaluación de **riesgos laborales derivados de la actividad y la planificación preventiva**.
- ➔ **INFORMACIÓN por escrito** sobre la **información y formación** de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos.
- ➔ **INFORMACIÓN** sobre **accidentes de trabajo** que pueda sufrir el trabajador.
- ➔ **INFORMACIÓN** sobre cualquier **cambio que resulte relevante**.

Esquema de los deberes de un autónomo - florista si es EMPRESARIO PRINCIPAL:



#### 6.4. CUADRO RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DE LA POSICIÓN DEL AUTÓNOMO - FLORISTA

OBLIGACIONES	CONCURRENTE	TITULAR	PRINCIPAL
Cooperar	SI	SI	SI
Información de los riesgos de la actividad realizada en el centro	SI	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Información de la situación de emergencias	SI	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Información de los riesgos producidos por la concurrencia	SI	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Información de los riesgos del centro y sus medidas	NO	SI	SI
Información de los accidentes ocurridos en el centro	SI	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Instrucciones para la prevención	NO	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Informar y dar instrucciones a sus trabajadores de los riesgos y medidas de emergencia	SI	Sólo en caso de tener trabajadores en el centro	SI
Vigilar el cumplimiento de la PRL	NO	NO	SI
Acreditar que se ha realizado la ERL y la Planificación de la Acción preventiva	SI	NO	Exigirlo a las empresas que se han contratado y se encuentran en su centro
Acreditar la formación e información de sus trabajadores	SI	NO	Exigirlo a las empresas que se han contratado y se encuentran en su centro
Comprobar que se han establecido los medios de coordinación	NO	NO	SI
Tomar la iniciativa para establecer los medios de coordinación	NO	SI	NO

## 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Si no se cumplen con estas obligaciones, la empresa o en este caso los autónomos tienen una serie de responsabilidades, desde civiles, administrativas y penales, que muchas veces se traducen en **SANCIONES**. El artículo 42 de la Ley sobre Prevención de Riesgos Laborales establece los daños y perjuicios que pueden ocasionar por el incumplimiento en materia preventiva. Hay que tomar conciencia de las consecuencias que conlleva, ya que para muchos autónomos es habitual el desconocimiento del cumplimiento de la norma, en concreto de prevención de riesgos laborales.

Las infracciones en esta materia se clasifican en tres tipos<sup>2</sup>:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

### ¿QUÉ DETERMINA EL GRADO DE INFRACCIÓN?

Principalmente habrá diversas circunstancias que condicionarán la calificación de la sanción:

- La peligrosidad de la actividad.
- El número de trabajadores afectados.
- La gravedad de los daños.
- La negligencia.
- El incumplimiento de alguna obligación.

A título de ejemplo en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, el no adoptar las medidas de cooperación a las que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o que un empresario titular no dé las instrucciones adecuadas son clasificadas como infracciones graves.

Clasificada la infracción, el Inspector de Trabajo aplicará la cuantía de la sanción<sup>3</sup>:

LEVES	Multas de 40 a 2.045 Euros
GRAVES	Multas de 2.046 a 40.985 Euros
MUY GRAVES	Multas de 40.986 a 819.780 Euros

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

<sup>3</sup> Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de *Coordinación de Actividades Empresariales*.
- Ley ordinaria 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, *Trabajadores Autónomos, Coordinación de Actividades Preventivas*.
- FREMAP, Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales, 2015.

FINANCIADO POR:

AS 2018-0054



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.

